

**INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 502/2013, DE 25 DE FEBRERO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA SOLICITAR EL CAMBIO DE JORNADA ESCOLAR EN LOS CENTROS PÚBLICOS QUE IMPARTEN SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA COMUNIDAD DE MADRID.**

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 4.2. e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

## **I.- COMPETENCIA**

El artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, dispone que le corresponde la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme el apartado primero del artículo 81 de la misma, la desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

En el ámbito estatal, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, entre otros aspectos, regula la ordenación de la educación infantil y primaria. Mediante el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, y el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.

La Comunidad de Madrid ha aprobado el Decreto 36/2022, de 8 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Infantil, y el Decreto 61/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria. Dichas normas vinieron a sustituir decretos anteriores que sirvieron de apoyo para el desarrollo de las previsiones sobre la jornada escolar mediante disposición del titular de la consejería competente en la materia. En términos

similares, en su respectiva disposición final segunda, ambos decretos autorizan al titular de la consejería con competencia en materia de Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en estos decretos.

La jornada escolar en los centros docentes que imparten el segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid está regulada concretamente por la Orden 11994/2012, de 21 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que en su artículo 6 contempla la autorización para el cambio de la misma, a cuyo efecto se dispone que corresponderá al titular de la consejería competente en materia de educación establecer el procedimiento para solicitar dicho cambio.

A este respecto, la Orden 502/2013, de 25 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, regula el procedimiento a seguir para solicitar el cambio de jornada escolar en los centros públicos que imparten segundo ciclo de educación infantil y educación primaria en la Comunidad de Madrid, cuya modificación es objeto de la presente propuesta normativa.

La Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, tiene atribuidas las competencias en relación con la educación, constituyéndose así en la Administración educativa competente de la Comunidad de Madrid, a los efectos previstos por el conjunto del ordenamiento jurídico vigente en materia educativa.

A la vista del marco competencial expuesto, el proyecto de orden se elabora dentro de las competencias atribuidas al Consejero de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid.

La iniciativa normativa compete a la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial, en virtud de lo previsto en el artículo 9.1 k) del citado Decreto 248/2023, de 11 de octubre.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.

## **II.- OBJETO**

La Orden 502/2013, de 25 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, regula el procedimiento a seguir para solicitar el cambio de jornada escolar en los centros públicos que imparten segundo ciclo de educación

infantil y educación primaria en la Comunidad de Madrid, incluyendo la composición del censo para realizar la consulta a las familias y los procedimientos para realizar dicha consulta.

El tiempo transcurrido desde la aprobación de la Orden 502/2013, de 25 de febrero, tiempo durante el que se ha producido la autorización en algunos de dichos centros de otras enseñanzas distintas al segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria y que cuentan con sus propios horarios y tipo de jornada escolar, y las mejoras técnicas que permiten ampliar las opciones para facilitar la participación de las familias en la consulta sobre el tipo de jornada escolar del centro, hacen necesario modificar esta orden.

Por tanto, el objeto de la presente orden es la modificación de los párrafos b) y d) del artículo 3.2 de la Orden 502/2013, de 25 de febrero, para actualizar la composición del censo de padres, madres y tutores legales que podrán participar en la consulta a las familias del centro y ampliar las posibilidades de participación en dicha consulta al contemplarse también la posibilidad de emitir el voto de forma telemática.

Además, la modificación contempla la actualización de la habilitación para adoptar las instrucciones necesarias y precisas para la aplicación de lo dispuesto en la citada orden a favor del titular de la dirección general competente en materia de Educación Infantil y Primaria y, finalmente, adapta el anexo III que recoge el acta de escrutinio de la consulta a las familias sobre la propuesta.

### **III.- PROCEDIMIENTO**

La Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial ha iniciado el procedimiento de elaboración de la presente orden de acuerdo con las competencias que se le atribuyen en el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, antes citado.

Conforme al artículo 6.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se ha realizado una memoria del análisis de impacto normativo de tipo ejecutivo.

En dicha memoria se explica la oportunidad de la propuesta, identificando los fines y objetivos perseguidos, y se exponen las alternativas que se han planteado y los motivos que, finalmente, han llevado a la necesidad de modificar la regulación actual, con rango de orden, como el modo más adecuado de alcanzar los objetivos previstos.

Asimismo, desarrolla la conformidad del proyecto normativo con los principios de buena regulación, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid y presenta el contenido de la disposición, señalando que la norma propuesta modifica la los párrafos b) y d) del artículo 3.2 de la Orden 502/2013, de 25 de febrero, actualiza la habilitación para adoptar las instrucciones necesarias y precisas para la aplicación de lo dispuesto en la citada orden y, finalmente, adapta el anexo III que recoge el acta de escrutinio de la consulta a las familias sobre la propuesta.

En la memoria, se aborda el análisis jurídico de la norma y su adecuación al orden de distribución de competencias. Se indica que, dado su carácter de modificación parcial de la normativa vigente, el proyecto de orden no incluye disposición derogatoria alguna y se señala que esta propuesta normativa no tendrá impacto presupuestario, que no introduce nuevas cargas administrativas, ni tiene influencia sobre la actividad económica.

A continuación, se realiza el examen de los distintos impactos, en particular, los impactos sociales por razón de género, en materia de infancia, adolescencia y familia, y de orientación sexual, identidad o expresión de género.

Finalmente, la memoria realiza una descripción de la tramitación y las consultas practicadas y señala que, al final de cada curso escolar, se podrá realizar una evaluación ex post cuando se disponga de la información relativa a los procesos de cambio de jornada escolar que se hayan llevado a cabo por parte de algunos colegios públicos y se pueda comprobar si las modificaciones puntuales incluidas en el proyecto de orden han contribuido a facilitar el desarrollo de esos procesos.

Igualmente, acompaña a la memoria el Resumen Ejecutivo al que se refiere el Real Decreto que regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

El presente proyecto de orden no se ha sometido al trámite de consulta pública por entender que es de aplicación lo regulado en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y el artículo 5.4 letras c) y e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que recoge que podrá prescindirse del trámite de consulta pública cuando la norma carezca de impacto significativo en la actividad económica y cuando regule aspectos parciales de una materia. Se considera que la presente propuesta normativa no tiene repercusión sobre la actividad general, ni repercusión económica ni presupuestaria y únicamente regula un aspecto parcial

de la normativa aplicable a la regulación de la jornada escolar en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, se solicitó informe al citado órgano, el cual fue emitido el 23 de noviembre de 2023. El dictamen, que no contiene observaciones materiales o de contenido, incorpora observaciones ortográficas y sugerencias de mejora de la redacción que son atendidas y recogidas en su totalidad.

Se ha presentado un voto particular elaborado por las consejeras representantes de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. Una vez analizado su contenido, del mismo no se ha derivado ningún cambio o modificación en el texto de la orden.

Se ha solicitado el informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a lo previsto en los artículos treinta y cuatro de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 25.3 a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que ha sido emitido con fecha 6 de noviembre de 2023. El informe contiene diversas observaciones referidas tanto al proyecto de orden como a la MAIN que han sido atendidas y recogidas en su totalidad.

Por otra parte, la Dirección General de Economía ha emitido informe sobre el impacto económico del proyecto normativo en las actividades económicas afectadas, con referencia expresa a sus efectos sobre la competencia, la unidad de mercado y el impacto regulatorio en las empresas, su eficacia y su eficiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y tres de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 19.3. b) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. El informe de fecha 26 de octubre de 2023, indica que el proyecto de orden no tiene impacto económico al tratarse de una modificación que aporta concreción a una regulación procedimental. Se valora positivamente desde el punto de vista regulatorio el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. No se observan efectos negativos en la competencia

ni en la unidad de mercado al tratarse de una modificación de la regulación procedimental existente”.

Igualmente, conforme al Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, que atribuye a la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, la competencia de informe sobre los procedimientos administrativos e impresos normalizados, se ha solicitado a esta dirección general el informe previsto en el artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid. El informe emitido con fecha 20 de noviembre de 2023, indica que: *“este Centro Directivo, previo el estudio técnico oportuno y, en el ejercicio de las competencias establecidas en la normativa, procede a informar favorablemente el proyecto mencionado”*.

Se ha solicitado también informe a la Dirección General de Estrategia Digital de la Consejería de Digitalización, en relación a la implantación del procedimiento de voto telemático para solicitar el cambio de jornada escolar en los centros públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid. El informe se ha emitido con fecha 23 de octubre de 2023 e indica que, *“en particular, en relación a la implantación del procedimiento de voto telemático, se informa de que esta funcionalidad ya fue desarrollada el pasado curso 2022/2023 a petición de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial y se encuentra habilitada en Raíces para su uso por parte de los centros”*.

De conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, que ha sido emitido con fecha 26 de octubre de 2023, en el que se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Asimismo, respecto al impacto de la disposición proyectada en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la



disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y en el artículo 47 de la Ley 4/2023, 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 7.15 del Decreto 24/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la citada consejería, que ha sido emitido con fecha 27 de octubre de 2023, y que estima que *“es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia, en la medida que posibilita facilitar la participación de las familias en la consulta sobre el tipo de jornada escolar del centro actualizando la composición del censo de padres, madres y tutores legales que podrán participar en la consulta a las familias del centro relativa al tipo de jornada escolar y ampliar las posibilidades de participación en dicha consulta al contemplarse la posibilidad de emitir el voto de forma telemática”*.

En relación al impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, se ha solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 9.2.d) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, que ha sido emitido con fecha 26 de octubre de 2023, en el que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

El trámite de audiencia e información pública, de conformidad con los artículos 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se ha practicado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de recabar las eventuales opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto. El plazo de exposición al público ha comprendido 15 días hábiles, del 11 de diciembre de 2023 al 2 de enero de 2024. Finalizado el plazo, se han recibido alegaciones remitidas por 19 particulares, por la asociación Plataforma Votación Escolar Justa, por la Unión Sindical Madrid Región de la organización sindical CCOO de Madrid y por el CEIP Mesonero Romanos. Una vez analizadas las diversas alegaciones y propuestas recibidas

en el trámite de audiencia e información públicas, dicho análisis no ha dado lugar a la modificación del contenido del proyecto de orden.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el presente proyecto debe someterse a informe la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

#### **IV.- CONTENIDO**

El proyecto de orden es una modificación parcial de la Orden 502/2013, de 25 de febrero, y consta de un artículo único y de una disposición final única relativa a su entrada en vigor.

El artículo único modifica, en primer lugar, los párrafos b) y d) del artículo 3.2, respecto a la fase de consultas a las familias sobre la propuesta de cambio de jornada. En segundo lugar, actualiza la disposición final primera de la Orden 502/2013, de 25 de febrero, para habilitar al titular de la dirección general con competencias en materia de educación infantil y educación primaria, a adoptar en el ámbito de sus competencias, cuantas instrucciones y medidas sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en la citada orden. Finalmente, adapta el anexo III que recoge el acta de escrutinio de la consulta a las familias sobre la propuesta.

La nueva redacción del párrafo b) del artículo 3.2, relativo a la actualización y publicación del censo de votantes, indica y precisa, como novedad, que estará formado por todos los padres y madres o tutores legales de los alumnos que estén matriculados en el centro en las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria. La modificación determina que no forman parte del mismo, a los efectos de participar en la votación para el cambio de jornada escolar, aquellos padres, madres o tutores legales que únicamente tienen hijos escolarizados en otras enseñanzas o etapas educativas, como por ejemplo el primer ciclo de Educación Infantil y/o Educación Secundaria Obligatoria, que ya tienen otro tipo de jornada escolar específica. Además, en la redacción hasta ahora vigente se aludía “a todos los padres, madres o representantes legales de los menores”, mientras que la nueva redacción incluye tutores legales en lugar de representantes legales y alumnos en lugar de menores, por entender que dicha redacción es más ajustada al marco legal y a la realidad a la que se refiere la presente modificación normativa.

Por su parte, la modificación del párrafo d) del artículo 3.2, relativo a la votación, como novedad amplía las posibilidades de emisión del voto por parte de los padres y madres o tutores legales de los alumnos. En la actualidad el voto puede emitirse de forma presencial o por correo y la modificación normativa



introduce también la posibilidad de emisión del voto por vía telemática a través de la aplicación Raíces.

El artículo único modifica, también, la Disposición final primera, Habilitación, en los términos ya indicados, para incluir la habilitación a favor del titular de la dirección general competente en materia de Educación Infantil y Primaria y finalmente, adapta el anexo III, acta de escrutinio de la consulta a las familias relativa a la solicitud de cambio de jornada escolar, para facilitar y recordar que el número de votos emitidos y su contabilización debe recoger a quienes lo hayan emitido a través de cualquiera de las tres modalidades previstas: presencial, telemático y por correo.

A continuación del artículo único, la disposición final única, prevé la entrada en vigor de esta norma el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del proyecto de orden es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

Madrid, a fecha de firma

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA